



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-101

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado ibídem determina: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]"*;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a**

*los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para el sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;*

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-075 de 13 de septiembre de 2021, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por el Dr. Jorge Washington Ron Román, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SO-2021-025 declarada permanente de 9 y 10 de diciembre de 2021, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2021-2990-M de 19 de octubre de 2021 suscrito por el Crnl. Xavier Molina Simbaña, Vicerrector de Docencia Encargado, mediante el cual remite el informe de la comisión especial designada para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa respecto a la presunta falta cometida por el

Dr. Jorge Washington Ron Román, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, el cual en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **“CONCLUSIONES:** Una vez revisadas las evidencias, grabaciones, testimonios y demás documentación presentada, esta Comisión concluye que el docente Dr. Jorge Washington Ron Román, no podría haber incurrido en la falta establecida en el artículo 142, literal c), segundo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y su Codificación, esto es: “Las faltas graves son: (...) c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes: (...) Hacer críticas que estén dirigidas a causar daños a la universidad o a sus miembros; (...)”; en vista de que no existe un elemento probatorio sustancial que permita determinar la circunstancia, así como no se encuentra completa la conversación realizada por el docente con sus estudiantes, existió una cadena de reenvío de mensajes lo que fomenta la posibilidad de descontextualización. La captura de pantalla del mensaje de whatsapp remitido por el Director del Departamento, no se encuentra desmaterializada, razón por la cual no es admisible legalmente en calidad de prueba, conforme a lo estipulado a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Considerando la cadena de reenvío de mensajes la misma fomenta la posibilidad de descontextualización de la comunicación mantenida. De los testimonios recabados se evidencia que el docente Dr. Ron cumple con varias funciones en la Universidad y que no existen quejas sobre su desempeño profesional. Que en el escrito de defensa el Dr. Ron, a través de su Abogado Patrocinador manifiesta que: “(...) ratificando que no he aludido a ninguna autoridad, ni he incitado a ningún estudiante a que lo haga, simplemente realicé un análisis crítico, en razón de lo que consideraba, afectaba a los estudiantes. (...)”. **RECOMENDACIONES:** Que las redes sociales se han convertido en un canal de comunicación cercano entre el docente y el estudiante, se recomienda generar un manual protocolo de buenas prácticas a la hora de gestionar el uso de las redes sociales, en virtud de que el docente debe liderar su clase y debe ser criterioso al momento de exponer algún (sic) comentario escrito, en audio o video. Así como, considerar el análisis realizado por la Comisión Especial, resumido en los criterios, conclusiones y recomendaciones de este informe, a fin de garantizar la continuidad del debido proceso sobre la presunta falta, conforme lo establecido en la Resolución No. ESPE-HCU-RES-2021-075, de 13 de Septiembre de 2021.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-101 con la votación de la unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Acoger las recomendaciones de la Comisión Especial y archivar el proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por el Dr. Jorge Washington Ron Román, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, en vista que no existe un elemento probatorio sustancial que permita determinar la circunstancia, así como no se encuentra completa la conversación realizada por el docente con sus estudiantes, y existió una cadena de reenvío de mensajes lo que fomenta la posibilidad de descontextualización.
- Art. 2.-** Disponer que el Vicerrectorado de Docencia realice los trámites pertinentes a fin de generar un manual de buenas prácticas para el uso de las redes sociales entre docentes y estudiantes.

**Art. 3.-** Disponer que la Secretaría del Honorable Consejo Universitario notifique esta resolución al Dr. Jorge Washington Ron Román, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura.

**Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 10 de diciembre de 2021.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de CSM.**



Lo Certifico.-

**Abg. Nelson Cárdenas Gallardo**  
**Mayo. de Jds.**  
**Secretario del H. Consejo Universitario**

